Cali, 17 de diciembre de 2025

Señores:
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S - DVINGA S.A.S
Interventoría
E.S.D

Señores
Secretaría de Educación Distrital
Distrito Especial – Santiago de Cali

Referencia: Solicitud de prórroga al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025

En calidad de representante legal del CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025, cuyo objeto es la construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas del Distrito Especial de Santiago de Cali, por un término adicional de treinta (30) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de enero de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

Condiciones climáticas adversas:

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 se han registrado precipitaciones extraordinarias en la región, conforme a lo indicado en la Circular No. 4163.001.22.2.1020.001101 de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, la Circular No. 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Boletín de Predicción Climática No. 367 del IDEAM.

Dichas condiciones han ocasionado retrasos significativos en actividades críticas como rellenos estructurales, fundición de placas de concreto y reprocesos en la cancha múltiple, afectando el cronograma inicialmente previsto.

.
Disponibilidad presupuestal:

El contrato fue objeto de una adición presupuestal el día 09 de diciembre de 2025 por valor de $119.183.220,00 M/CTE, lo cual asegura la cobertura financiera para

la ejecución de las actividades pendientes que no se alcanzan a desarrollar en el plazo inicialmente establecido.

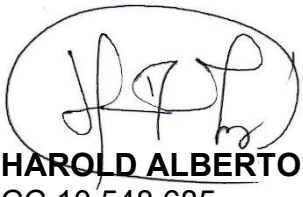
Sustento normativo:

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y asegurar su adecuada prestación.
La Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 reconoce que las prórrogas contractuales constituyen un instrumento válido para garantizar los fines de la contratación estatal.
El Consejo de Estado – Sección Tercera, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, establece que las mayores cantidades de obra necesarias para cumplir el objeto contractual pueden reconocerse mediante actas adicionales, siempre que exista disponibilidad presupuestal, condición que en este caso se encuentra garantizada

En consecuencia, la solicitud de prórroga se ajusta plenamente a lo dispuesto en la normativa vigente, se tramita antes del vencimiento del plazo contractual y responde a una causa real y cierta debidamente documentada, garantizando la continuidad y calidad de las obras en ejecución.

Sin otro particular

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685
Representante Legal